



ASOCIACIÓN DE FUNCIONARIOS INTERNACIONALES JUBILADOS EN ESPAÑA

Calle Doctor Fleming 3, 8º. Madrid, CP 28036 - Email: Afijub@gmail.com

AG/7/Acta/CORR

ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE 2023

CELEBRACIÓN

Fecha: 10 de febrero de 2023
Lugar: Salón de Actos
Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación
Plaza del Marqués de Salamanca, 8
28006 Madrid
Hora: 11.30 horas

1. BIENVENIDA POR EL ANFITRIÓN

En unas breves palabras, D^a Cecilia Robles, directora general de Naciones Unidas, Organismos Internacionales y Derechos Humanos, del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, da la bienvenida a los miembros de la Asociación de Funcionarios Internacionales Jubilados en España (AFIJUB). Recuerda que la Asociación se estableció en marzo de 2014, en una primera reunión en la Escuela Diplomática, que fue la primera vinculación con el Ministerio de Asuntos Exteriores, vinculación cuya prueba es justamente la presente reunión de su Asamblea General.

Transmite sus condolencias por el fallecimiento de Carmelo Angulo, un funcionario con gran profesionalidad que desarrolló su carrera diplomática y en Naciones Unidas con gran éxito.

Alaba la extraordinaria labor que desempeña la AFIJUB y hace hincapié en la de los funcionarios de Naciones Unidas en todo el mundo. En su opinión, todos realizan un trabajo impresionante por fortalecer el multilateralismo.

Agradece finalmente en nombre del Ministerio la trayectoria de la Asociación, espera seguir colaborando con ella, y desea una Asamblea General muy productiva.

2. APERTURA DE LA ASAMBLEA POR EL PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN

El presidente de la AFIJUB, Ángel Escudero de Paz, lamenta ante todo el retraso en el inicio de la sesión por la gran cantidad de socios participantes y el insuficiente aforo de la sala destinada a recibirlos. Gracias a las gestiones de la Oficialía Mayor y de la Dirección General de Naciones Unidas, Organismos Internacionales y Derechos Humanos, se pudo resolver satisfactoriamente el problema.

Desea el presidente agradecer a los miembros de la Junta Directiva que terminan su mandato, el trabajo realizado, entre ellos a Luisa Domingo, que ha ejercido de secretaria de la Asociación con gran profesionalidad. Y también a los colaboradores, como Ana Padilla, muy activa en el momento de la pandemia para la vacunación contra el Covid-19, y Loli de Rafael por su decisiva colaboración.

Hace una mención especial a Miguel Ángel Espinar, presidente emérito de la AFIJUB, por sus apreciados y continuos consejos e inestimable ayuda.

Una vez superada la crisis sanitaria y cuando se ponían en marcha los preparativos de la Asamblea General, se publicó la sentencia del Tribunal Supremo en relación con la tributación de los funcionarios internacionales al IRPF, asunto que ensombreció el pensamiento de los miembros. Pero la Asociación va a seguir trabajando y esforzándose por llegar a una solución del problema que sea justa para todos.

También tiene unas palabras de pesar por el fallecimiento de un activo socio de la AFIJUB y gran amigo, Carmelo Angulo, que, como señaló en su alocución de bienvenida la directora general, representó como funcionario internacional a España en varios países.

También lamenta profundamente la desaparición de Luis Doderó, miembro de la Junta Directiva desde la fundación de la Asociación en 2015.

Antes de iniciar los trabajos de la reunión, el presidente de la Asociación pide que se guarde un minuto de silencio en memoria de los compañeros fallecidos.

El presidente procede acto seguido a la apertura de la Asamblea General Ordinaria y pide que se presenten tres voluntarios para actuar de escrutadores en el recuento de los votos para la nueva Junta Directiva. Se ofrecen Susana Gómez, José Alfredo Prieto y Verónica Zepeda.

3. ELECCIÓN DEL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA GENERAL

A propuesta del presidente de la AFIJUB, se elige por aclamación a Eduardo Hernández, como presidente de la Asamblea. Este agradece a los asistentes la confianza que depositan en él y se presenta exponiendo un breve resumen de su carrera como funcionario internacional, primero en la OIT y después en Londres, en la Organización Marítima Internacional. Es miembro fundador de la AFIJUB y fue miembro de su Junta Directiva durante tres años.

4. APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

A pesar de que un socio participante propone que se modifique el orden del día y se trate en primer lugar el punto 11 ("Asuntos vinculados con la tributación de las pensiones"), no se admite esa propuesta y se aprueba por aclamación el orden del día tal y como está establecido:

- 1) Bienvenida por el anfitrión
- 2) Apertura de la Asamblea por el presidente de la Asociación
- 3) Elección del presidente de la Asamblea General
- 4) Aprobación del orden del día
- 5) Aprobación del acta de la Asamblea anterior
- 6) Presentación del Informe Anual
- 7) Propuesta de enmiendas a los Estatutos [artículos 2 y 16 d)]
- 8) Situación financiera, presupuesto y nombramiento de los censores de cuentas
- 9) Cooperación con la AFIE, con la FAFICS y las AFICS
- 10) Ámbito de salud y asistencia sanitaria
- 11) Asuntos vinculados con la tributación de las pensiones
- 12) Resultado de las elecciones

5. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA ASAMBLEA ANTERIOR

No habiendo objeción, se aprueba por aclamación el acta de la anterior Asamblea General.

6. PRESENTACIÓN DEL INFORME ANUAL

El presidente de la AFIJUB hace una exhaustiva exposición de las actividades de la Asociación y de los asuntos más importantes que se han tratado durante estos dos años sin haber podido celebrar la Asamblea General. Se ha seguido con las reuniones mensuales de la Junta Directiva de forma telemática durante la pandemia. Se asesoró sobre asuntos fiscales y sanitarios y se atendieron todas las peticiones de los socios, procurando solucionar los problemas a los que se enfrentaron eventualmente.

También se decidió la continuidad, en funciones, de todos los cargos de la Junta Directiva hasta que la situación permitiese la convocatoria de la Asamblea General y las elecciones a los distintos puestos de la Junta, recordando que el trabajo que desarrollan es completamente voluntario y no está remunerado.

Hay que señalar que la Asociación se ha consolidado y ha crecido, pasando de 290 afiliados en mayo de 2019 a 372 en febrero de 2023. El presupuesto depende exclusivamente de las cuotas de los socios.

7. PROPUESTA DE ENMIENDAS A LOS ESTATUTOS [artículos 2 y 16 b)]

En este punto del orden del día, se procede a la lectura de las enmiendas propuestas por la Junta Directiva a los citados artículos de los Estatutos. No habiendo objeción, se aprueban las siguientes enmiendas:

TÍTULO I – DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 2. Domicilio

La AFIJUB establece su domicilio social en Madrid, con sede en la calle Doctor Fleming nº 3, piso 8º, Madrid 28036.

TÍTULO III – ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 16. Junta Directiva

- d) Su mandato será bienal y renovable hasta un máximo de seis años consecutivos desde la fecha de su elección por la Asamblea General.

Disposición Transitoria Primera

Los mandatos bienales de los miembros de la Junta Directiva y el límite de seis años por renovaciones consecutivas tendrán efecto desde las elecciones efectuadas en la Asamblea General de 2023.

8. SITUACIÓN FINANCIERA, PRESUPUESTO Y NOMBRAMIENTO DE LOS CENSORES DE CUENTAS

El tesorero hace una breve exposición de la situación financiera actual de la Asociación y explica que en 2021 hubo un superávit por quedar congeladas las actividades con motivo de la pandemia, superávit que se redujo bastante en 2022, al finalizar la crisis sanitaria y aumentar sus actividades la Asociación.

Se ha adquirido un nuevo ordenador y la correspondiente actualización del software.

El superávit que existe actualmente le permite a la Asociación mantener las cuotas anuales, así como afrontar la subida de precios que ocurrirá a lo largo de 2023.

Por otra parte, se ha realizado, de acuerdo con el artículo 25 de los Estatutos, la auditoría anual de cuentas del ejercicio 2022, que condujeron los socios Helder Barroso Mairos y José Alfredo Prieto Tejeiro, a quienes se agradece el trabajo desempeñado.

La auditoría se basa en los apuntes de la cuenta de la Asociación en Caixabank y las facturas regularmente archivadas.

El tesorero solicita entre los socios a tres voluntarios que ejerzan de auditores. Se elige a los dos funcionarios que se han presentado para ocupar los puestos hasta la Asamblea General de 2024, es decir:

Xavier PUENTE CHAUDÉ (OMS)
Esperanza VIVES FERRANDIZ (UNICEF)

Estado de cuentas – Ejercicio 2021Detalle

| | | |
|----------------------------------|------------|-------------|
| Saldo al 31 de diciembre de 2020 | | 10.254,61 € |
| Ingresos por cuotas | | 15.255,00 € |
| Gastos de operación | 8.381,43 € | |
| Gastos bancarios | 254,90 € | |
| Saldo al 31 de diciembre de 2021 | | 16.873,28 € |
| Superávit | | 6.618,67 € |

Estado de cuentas – Ejercicio 2022Detalle

| | | |
|----------------------------------|-------------|-------------|
| Saldo al 1 de enero de 2022 | | 16.873,28 € |
| Ingresos por cuotas | | 15.529,35 € |
| Gastos de operación | 10.293,47 € | |
| Gastos bancarios | 553,04 € | |
| Saldo al 31 de diciembre de 2022 | | 21.556,12 € |
| Superávit | | 4.682,84 € |

9. COOPERACIÓN CON LA AFIE, CON LA FAFICS Y LAS AFICSCooperación con la AFIE (Asociación de Funcionarios Internacionales Españoles)

La presidenta de la AFIE, Ester Rubio, que es miembro nato de la Junta Directiva de la AFIJUB, se ha desplazado a Madrid expresamente, como en anteriores ocasiones, para participar en los trabajos de la Asamblea General. Se le invita a intervenir en nombre de su Asociación.

En primer lugar, agradece a la AFIJUB y a su Junta Directiva la invitación y señala que los objetivos que mantienen ambas instituciones son distintos, pues los derechos de sus respectivos socios ante la Administración pública española son diferentes. Sin embargo, la AFIE ofrece toda la ayuda posible a la AFIJUB en relación con la situación en la que se encuentran los funcionarios internacionales jubilados ante la sentencia dictada recientemente por el Tribunal Supremo. La AFIE en su conjunto está dispuesta a colaborar con los documentos en su poder que se puedan utilizar en caso de recurrir al Tribunal Constitucional o a alguna instancia europea.

Finalmente, da la enhorabuena por la organización de la Asamblea General y el trabajo realizado.

Relaciones con la FAFICS (Federación de Asociaciones de Funcionarios Internacionales Jubilados)

El presidente de la AFIJUB hace un breve resumen de las actividades de la FAFICS, a la que pertenece desde 2015. La AFIJUB participa regularmente en los trabajos de su Consejo Anual de asociaciones miembros, todas ellas muy importantes. La Federación fue creada para defender los derechos de los funcionarios internacionales jubilados.

Existen dos comités técnicos: el Comité permanente de pensiones y el Comité de planes de salud, ambos muy activos. La FAFICS celebra sus reuniones regulares en distintas capitales europeas, a las que se invita a participar a la AFIJUB, y mantiene relaciones muy estrechas con la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas.

Cuenta con 63 asociaciones con sede en países de todas las regiones del mundo, y su objetivo principal es apoyar a los jubilados de organismos internacionales en asuntos de común interés (pensiones, seguridad sanitaria, relaciones entre socios, etc.).

Relaciones con las AFICS

Hay otras asociaciones de la FAFICS cuyas actividades son complementarias y de especial interés para la AFIJUB. Particularmente las del grupo de 13 asociaciones latinoamericanas que, mediante videoconferencia, tienen capacidad para anticiparse a los acontecimientos de mayor trascendencia.

10. ÁMBITO DE SALUD Y ASISTENCIA SANITARIA

Durante la pandemia surgieron numerosos problemas en relación con el COVID-19. Un gran número de socios no disponen de la tarjeta sanitaria que se exigía para figurar en las listas de vacunación, pero se consiguió, contactando con las distintas Comunidades Autónomas, que todos pudieran finalmente ser vacunados de todas las dosis. Fue un éxito de gestión.

11. ASUNTOS VINCULADOS CON LA TRIBUTACIÓN DE LAS PENSIONES

Durante años, la AFIJUB se ha centrado en la resolución 239 de la Asamblea General, aprobada el 13 de febrero de 1946, Convención sobre Privilegios e Inmunidades de las Naciones Unidas. En 1974 España ratifica dicha resolución, en cuyo artículo V, sección 18, apartado b), se dice que los funcionarios de la organización *“estarán exentos de impuestos sobre los sueldos y emolumentos pagados por la Organización”*.

Por otra parte, dentro del sistema de las Naciones Unidas, se creó un impuesto denominado Contribución del Personal (*Staff Assessment*), que es la cantidad descontada todos los meses del sueldo que recibe todo funcionario internacional.

Por lo tanto, a los funcionarios internacionales jubilados de las Naciones Unidas residentes en España que han solicitado asesoramiento a la AFIJUB, en general se les ha aconsejado no declarar a Hacienda la pensión mensual que reciben de la Caja de Pensiones.

Todas las demás rentas percibidas por los funcionarios internacionales jubilados, tanto españoles como extranjeros residentes en España, están sujetas al IRPF como para cualquier ciudadano español.

En los tres años transcurridos desde la última Asamblea General, la Junta Directiva de la AFIJUB ha continuado recabando, analizando y tratando información sobre los resultados de las actuaciones de la Agencia Tributaria, de sentencias de los Tribunales Superiores de Justicia y de recursos ante el Tribunal Supremo. Se ha proporcionado información a los miembros de la asociación que han planteado consultas, en gran número, así como a los abogados que la han precisado. El objeto de las consultas se ha centrado en el tema de la exención fiscal de las pensiones con respecto al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y en su fundamentación.

Tratamiento fiscal de las pensiones pagadas por la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas. Fijación de la doctrina jurisprudencial de la “no exención” por el Tribunal Supremo

El marco normativo no ha experimentado cambios en los últimos años. Está formado por La Ley General Tributaria (LGT), la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio (LIRPF) y sus reglamentos de aplicación.

Como ya se ha mencionado, tanto la Convención sobre Privilegios e Inmunities de las Naciones Unidas, como la Convención sobre los Privilegios e Inmunities de los Organismos Especializados, incorporadas a la legislación española por sendos Instrumentos de Adhesión, establecen que los funcionarios *“estarán exentos de impuestos sobre sueldos y emolumentos pagados por la Organización”*.

Las pensiones percibidas por los funcionarios de la ONU y de sus Organismos Especializados proceden de la Caja Común de Pensiones de su personal, que se conforma con las aportaciones mensuales realizadas por cada funcionario y que son descontadas de sus nóminas.

Una gran parte de funcionarios jubilados de organismos internacionales, no solo del Sistema de las Naciones Unidas, residentes en España, que por aplicación de un convenio o tratado han considerado exentas sus pensiones, no han incluido esas cantidades en la base declarada en el IRPF. Sin embargo, algunos jubilados, que incluyeron en la base declarada sus pensiones causadas en un organismo internacional, utilizaron posteriormente el procedimiento de rectificación y devolución.

Es precisamente ese procedimiento de devoluciones, sistemáticamente denegadas por la Agencia Tributaria, el que dio lugar a una cierta cantidad de recursos ante los Tribunales Superiores de Justicia de distintas Comunidades Autónomas, que en su gran mayoría y a lo largo de más de veinte años fallaron a favor de los funcionarios internacionales, reconociendo la exención tributaria de las pensiones.

La Asociación tiene conocimiento de que 19 de los recursos han obtenido sentencias favorables para el funcionario, entre ellas una del Tribunal Supremo en el 2010.

No obstante, en estos últimos tres años, se ha producido una reacción por parte de la autoridad tributaria, que por la Abogacía del Estado empezó a presentar recursos de casación contra tales sentencias ante el Tribunal Supremo, como es el caso de la última y reciente sentencia Nº 1737/2022 del 21 de diciembre de 2022. El Tribunal Supremo (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda) ha fijado la doctrina jurisprudencial de la “no exención” en los siguientes términos:

“... las prestaciones por jubilación percibidas de la Caja Común de Pensiones de Naciones Unidas por quienes fueron funcionarios de la Organización de Naciones Unidas, no están incluidas en la expresión ‘sueldos y emolumentos’ contenida en el artículo V, Sección 18 apartado b) de la Convención sobre Privilegios e Inmunities de las Naciones Unidas aprobada por la Asamblea General el 13 de febrero de 1946 (publicada en el BOE de 17 de octubre de 1974, por lo que no están exentas del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.”

Se ha presentado por parte de los abogados una solicitud de nulidad de la sentencia del Tribunal Supremo.

Llegados a este punto y, tal como estaba previsto, el presidente de la Asamblea presenta a los abogados Carlos Rio y Pedro Ramos, que van a exponer el caso relacionado con la sentencia del Tribunal Supremo.

Inicia la presentación Carlos Rio señalando que, desde hacía tiempo, en los Tribunales Superiores de Justicia se habían ganado todos los recursos presentados por los funcionarios jubilados que, en su momento, habían declarado su pensión y pagado los impuestos correspondientes. En todos los casos de solicitud de rectificación y devolución, las sentencias fueron favorables. Sin embargo, la Abogacía del Estado, que no había recurrido otras sentencias, cambió su trayectoria y presentó el recurso de casación que ha provocado la última sentencia, sentando doctrina del Tribunal Supremo.

Meses antes, en un caso de un funcionario de la OTAN, ya había resuelto el Tribunal Supremo de forma desfavorable, considerando que las pensiones de esos funcionarios no estaban exentas del impuesto sobre la renta. El fondo del asunto era el mismo: la exención de los impuestos a los sueldos y emolumentos, y si en estos últimos se incluía o no la “pensión”.

Aunque los Tribunales Superiores de Justicia fallaron a favor de los pensionistas, en este caso, el Tribunal Supremo ha considerado que de acuerdo con la normativa española todas las pensiones están sujetas al impuesto, y entre otros argumentos ha hecho referencia a una guía de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas, en la que se indica que en la fiscalidad de las pensiones se aplica la normativa nacional. Si la normativa nacional no reconoce la exención del pago de impuestos, no se aplica la exención.

En este caso concreto, aunque solo afecta a la pensión de una funcionaria determinada, hay que considerar que la situación sería extrapolable al conjunto de los que reciben una pensión de la Caja de Pensiones.

La sentencia conduce a que Hacienda procederá conforme a lo que ha decidido el Tribunal Supremo. Existe, pues, la posibilidad de que las Autoridades Tributarias empiecen a ponerse en contacto con los afectados por los periodos no prescritos, es decir, cuatro años.

La sentencia del Tribunal Supremo no admite recurso, pero si un procedimiento extraordinario, el Incidente de Nulidad, que es el que se ha presentado. Es una vía limitada, pues se invoca por vulneración de derechos fundamentales. Una vez admitido a trámite, su solución puede llegar en dos o tres meses. Teniendo en cuenta que se presenta ante el mismo tribunal que dictó la sentencia, es muy posible que no haya ninguna rectificación sobre lo que había decidido con anterioridad.

Si el Incidente no tiene éxito, cabe seguir la vía del Recurso de Amparo ante el Tribunal Constitucional. Si es admitido a trámite, cosa difícil, pues más de un noventa por ciento no son admitidos, se juzgará de acuerdo a la aplicación de los preceptos constitucionales. Si el resultado fuera favorable, la sentencia del Tribunal Supremo no tendría el efecto de sentar doctrina. Si por inadmisión o por fallo adverso, quedara agotada la vía nacional, podría seguirse un procedimiento ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea.

Una vez terminada la exposición del abogado Carlos Río, el presidente de la Asamblea abre un turno de preguntas con los socios presentes en la sala.

Varios asistentes preguntan en distintos momentos, si en la próxima declaración de la renta, se debería declarar o no. El abogado lamenta no poder aconsejar en ese tema, máxime cuando el Incidente de Nulidad está todavía por resolver. Señala que, si se declara, hay que pagar la cuota resultante, pero que si no se declara existe la posibilidad de que Hacienda se ponga en contacto con el interesado e inicie un procedimiento de liquidación, que puede abarcar hasta los cuatro años anteriores. También puede ocurrir que pase el tiempo y Hacienda no le haga ninguna citación. En esta situación de incertidumbre, cada uno debe plantearse lo más conveniente.

Otro socio pregunta cómo actuar si no se ha hecho nunca la declaración del IRPF, a lo que el abogado indica que no se puede aconsejar no declarar. Cada uno debe tener en cuenta su propia situación y considerar la prescripción de periodos anteriores, indicando que a partir del 1 de julio de 2023 vence el período de 2018. De aquí a junio no es probable que se ejecute la sentencia del Tribunal Supremo. Si se presenta la autoliquidación por periodos anteriores al 2022, se aplicará un recargo del 20 por ciento. Si se efectúa la liquidación por Hacienda estará gravada en el 30 por ciento.

El abogado Pedro Ramos interviene para precisar que, en el caso concreto que ha acarreado la sentencia, sólo afecta a una persona determinada. La doctrina establecida en la sentencia es extrapolable al resto de las personas en situación análoga, es decir al colectivo de pensionistas de la Caja de Pensiones. No obstante, si intervienen las autoridades tributarias, se tiene que incoar un expediente individual para cada pensionista.

Algunas de las preguntas vuelven sobre el tema de consideración de las pensiones como emolumentos. Responde el abogado que es, en efecto, uno de los argumentos que se han utilizado en el Incidente de Nulidad, ya que resultó muy sólido en los procedimientos llevados a cabo ante los Tribunales Superiores de Justicia de las Comunidades Autónomas. Pero, habiendo sido expresamente rechazado por el Tribunal Supremo, ya se verá lo que se decida en la resolución del Incidente.

De nuevo piden los socios asesoramiento sobre la obligación o no de declarar, pero la respuesta es que las pensiones, conforme a lo ahora establecido por el Tribunal Supremo, no están exentas y, por lo tanto, habría que declararlas.

Ante la pregunta de cuánto tiempo se tardaría en obtener sentencias en los procesos que se tienen por delante, y si tienen efectos suspensivos, se respondió: La resolución del Incidente de Nulidad suele ser rápida, de dos a cuatro meses. Si fuera desfavorable, se dispondría de un plazo de un mes para interponer Recurso de Amparo ante el Tribunal Constitucional. Pueden pasar de cuatro a cinco meses para su admisión. Si es admitido a trámite, el recurso de amparo puede tardar unos dos años hasta que se dicte sentencia por el Tribunal Constitucional. Junto al Incidente de Nulidad que se acaba de interponer contra la sentencia del Tribunal Supremo, se ha planteado adicionalmente una medida cautelar de suspensión de su ejecución que, si es admitida, puede dar lugar a la suspensión de los actos administrativos resultantes de la ejecución de la sentencia. Cuando se pide la suspensión, lo normal es que no se ejecute la sentencia hasta que no se resuelva el incidente de nulidad.

Por otra parte, algunos socios afirman que han actuado de buena fe y que piensan que tienen un derecho adquirido. Creen que deberían distinguirse dos grupos: los funcionarios que se van a jubilar y los que ya lo están. Consideran que los pensionistas actuales tienen un derecho adquirido, ya que los Tribunales Superiores de Justicia han fallado siempre a favor del funcionario jubilado. El abogado indica que no existe tal derecho adquirido. Cualquier ejercicio no prescrito puede ser reclamado por Hacienda y puede darse el caso que requiera a unos y a otros no. Ante una pregunta de si es posible la retroactividad, el abogado especifica una vez más que no se trata de retroactividad, sino de períodos no declarados.

Algunos presentes evocan el caso de los funcionarios de la Organización Mundial del Turismo, cuyo Acuerdo de Sede recoge expresamente la exención del pago de impuesto sobre la pensión. Los abogados confirman que lo han utilizado para fundamentar la discriminación producida entre unos y otros funcionarios de las Naciones Unidas, cuyas pensiones son pagadas por la misma Caja.

Otro socio señala que, en el acuerdo entre España y las Naciones Unidas sobre la OLCT, se especifica que la Caja de Pensiones goza de inmunidades y privilegios y no debe ser objeto de impuestos. También se pregunta qué señala el Tribunal Supremo del "*staff assessment*", ya que los distintos países han recibido esa parte de las contribuciones de los funcionarios durante su vida laboral. Responden los abogados que han recibido mucha información al respecto. Explican la diferencia entre las contribuciones que van al Fondo de Nivelación que se distribuye a los países correspondientes, y la contribución a la Caja de Pensiones. Consideran que la sentencia mezcla ambas contribuciones. El argumento de defensa es que se ha producido una doble imposición, pues la aportación a la Caja de Pensiones ya había tributado en su momento. Se sigue manteniendo en el Escrito del Incidente el argumento de la doble imposición.

Se suscita una discusión sobre las fuentes de información de Hacienda sobre las pensiones de la Caja. En cuanto a las transferencias, en principio Hacienda no conoce las que se reciben. Está informada de las transferencias superiores a 3.000 euros. El banco lo notifica al organismo competente. Indica otro socio que en el documento del banco sobre la recepción de la transferencia, se indica claramente que es una pensión, por lo que Hacienda podría tener conocimiento de ello. Piensa que Hacienda no conoce a los funcionarios jubilados que cobran pensión. Hace años que no declara y nunca ha pasado nada. No obstante, Hacienda puede solicitar los datos de las cuentas si existe una investigación.

Por lo que se refiere a lo que ocurre en otros países como Austria o Portugal, son situaciones dispares. Se está indagando, pero según lo que figura en la guía de la Caja de Pensiones, hay que atenerse a las normativas del Estado en el que se reside. A la pregunta de si se ha pensado en consultar al departamento jurídico de las Naciones Unidas, responde el abogado que no tienen vinculación directa.

Para concluir, se indica que, en casos pendientes o futuros ante los Tribunales Superiores de Justicia, una vez publicada y conocida la sentencia del Tribunal Supremo, es muy posible que ya no vuelvan a dar la razón al funcionario.

12. RESULTADO DE LAS ELECCIONES

Se agradece a los dos miembros salientes de la Junta Directiva, Luisa Domingo Mejías y Francisco García Álvarez, el trabajo que han llevado a cabo.

Realizado el recuento de los votos, el presidente de la Asamblea anuncia que los nueve candidatos elegidos son los siguientes (por orden alfabético):

Manuel CALZADA PLA (ONU)
José Luis DAZA PÉREZ (OIT)
Dolores DE RAFAEL HERNÁNDEZ (OMT)
Miguel Ángel DOMENECH ROJO (OIEA)
Diego ECHAUZ BRIGALDI (FAO)
Ángel ESCUDERO DE PAZ (ONU)
María Teresa LEÓN DE LA PLAZA (ONU)
Ana PADILLA MARROQUÍN (OMS)
Enrique YEVES VALERO (FAO)

El presidente de la Asamblea, tras agradecer a los presentes tanto el buen desarrollo de los trabajos como el elevado nivel de las intervenciones, levanta la sesión a las 14.15 horas.

Madrid, a 10 de febrero de 2023